



VIGILANTES ASOCIADOS

INTRUSISMO

El intrusismo es el problema más grave que tiene actualmente el sector de la Seguridad Privada y por ello, su erradicación a través de los mecanismos legales, fundamentalmente en la actividad de vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles o en instalaciones y mantenimiento de sistemas de seguridad, cuya prestación se realiza por medio de personal carente de la habilitación necesaria o empresas no autorizadas, es, y debe seguir siendo, un objetivo prioritario de todas las Unidades Territoriales de Seguridad Privada.

Esta irregularidad se materializa de tres modos diferentes:

1. Empresas no autorizadas que prestan servicios de vigilancia y protección por medio de personal no habilitado, o instalan elementos de seguridad.
2. Empresas de seguridad que, estando autorizadas para la actividad de seguridad privada (vigilancia y protección), utiliza a personal no habilitado.
3. Personal no habilitado que, no estando integrado en las dos anteriores, presta este tipo de servicios.

Dada la afinidad que existe entre los apartados 1 y 2 anteriores, focalizaremos este trabajo solamente a estos dos supuestos.

Empresas de servicios

Se trata de empresas que no se encuentran inscritas en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía. Por tanto, no autorizadas para prestar los servicios descritos en el artículo 5.1 de la Ley de Seguridad Privada, ni su personal prestarlo, salvo que quieran una y otro incurrir en infracción administrativa. Así las empresas de servicios pueden incurrir en falta muy grave al prestar servicios de seguridad a terceros, pues carecen de la habilitación necesaria (artículo 22.1 L.S.P.) Cuando la Ley habla de empresas de seguridad se está refiriendo a todas las que prestan servicios de esta naturaleza.

La inscripción es un requisito para la habilitación, y ésta para la prestación de servicios.

¿De qué se valen estas empresas de servicios para prestar seguridad a terceros?

Aprovechan la ambigüedad de la Ley y el Reglamento en su Disposición adicional tercera y Disposición adicional primera, respectivamente. En este caso las actividades excluidas son utilizadas por empresas no autorizadas para justificar ciertos servicios que son de seguridad:

- En el contrato reproducen enteramente esta disposición.
- Utilizan personal con un informe semejante al de las empresas de seguridad. Este personal obtiene del ciudadano todo tipo de datos y obedecen sus instrucciones.

En consecuencia, están proliferando las empresas de servicios, realizando, además, funciones que antes las venían desempeñando vigilantes de seguridad.



Esta realidad se lleva a cabo por las empresas de servicios, aún comprendiendo que se trata de empresas con funciones distintas y marco jurídico diferente.

La verdad es que interfieren en las funciones de seguridad privada, creando cierta frontera de difícil precisión.

Su defensa estriba en querer hacer pasar las tareas de vigilancia por algo distinto, como conservación, mantenimiento, conserjería, etc. Estos alegatos no son sino un estéril propósito de disfrazar la verdadera finalidad del servicio, de vigilancia general para evitar robos e intrusión, con algo distinto.

Empresas autorizadas que utilizan personal no habilitado, procedente de sus empresas de servicio:

La realidad nos demuestra que existen el sector determinadas empresas de seguridad que a su vez, crean empresas o grupos, de empresas de servicios, con la intención, en algunos casos, de aprovechar para la vigilancia y protección personal de éstas últimas; por tanto, sin habilitación.

De esta manera es sabido que, en relación con el párrafo anterior, en caso de detectarse personal no habilitado en los servicios de vigilancia y protección, la empresa prestataria, si es de seguridad, autorizada e inscrita, cometería la infracción grave contemplada en el artículo 22.2 e) de la Ley de seguridad Privada.

Instalación, y mantenimiento de elementos de seguridad por empresas de servicios.

La instalación de elementos de seguridad y su mantenimiento, sólo pueden ser colocados, controlados y mantenidos por empresas de seguridad y su personal.

La habilitación es una exigencia rigurosa que se razona en la exposición de motivos en la Ley de Seguridad Privada, para evitar el intrusismo.

Se trata, en definitiva, de garantizar la solvencia de las alarmas, vigilancia, protección, etc. pues difícilmente se puede confiar en la seguridad de unos sistemas electrónicos que han sido instalados por personal no cualificado, o por empresas que no conocen esta actividad, otro tanto podríamos decir del personal que presta servicio de seguridad sin la habilitación necesaria.

En resumen, la función de las Unidades de Seguridad Privada, con respecto a estas empresas, consiste en probar que las actividades que realizan son de seguridad.